

ARTICULO 2°. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE


AURELIA PATRICIA RAMIREZ CERESO



MINISTRA DE DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA,
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

CECILIA ODETHE MOSCOSO ARRIAZA DE SALAZAR



(268764-4)—20—agosto



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuérdase crear el Departamento de Pueblos Indígenas, como una dependencia de la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 364-2003

Guatemala, 12 de agosto de 2003

EL MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, el Estado de Guatemala ha venido fortaleciendo la política del pleno reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas y de garantizar el respeto de su integridad.

CONSIDERANDO:

En el Acuerdo de Paz que aborda el tema sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, el Gobierno de Guatemala se comprometió a crear y fortalecer las estructuras, condiciones y oportunidades de participación de los pueblos indígenas, en el pleno respeto de su identidad y del ejercicio de sus derechos.

CONSIDERANDO:

Que en armonía con la política y compromiso antes relacionados, es indispensable organizar en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social un departamento específico para la investigación, implementación y vigilancia del cumplimiento de los derechos laborales y de previsión social de los Pueblos Indígenas, reconocidos en el citado Convenio de la Organización Internacional del Trabajo.

POR TANTO:

Con base a lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos 194 incisos a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 inciso m) 40 inciso i) del Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, y 36 del Acuerdo Gubernativo 242-2003, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Trabajo y Previsión Social,

ACUERDA:

Artículo 1. Creación. Se crea el Departamento de Pueblos Indígenas, como una dependencia de la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la cual se encargará de atender las particulares situaciones de vulnerabilidad y discriminación de los pueblos indígenas, promoviendo el cumplimiento de sus derechos laborales.

Artículo 2. Funciones. Las principales funciones del Departamento de Pueblos Indígenas serán las siguientes:

- a) Velar porque se le dé cumplimiento el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en lo que se refiere a materia de trabajo y previsión social.
- b) Investigar la situación actual de los trabajadores pertenecientes a estos pueblos, con la finalidad de proponer medidas especiales para:
 - 1) Garantizarles una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.
 - 2) Evitar cualquier clase de discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos indígenas y los demás trabajadores.
 - 3) Favorecer de medios de capacitación y formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos.
- c) Estudiar, analizar y divulgar los derechos laborales de los Pueblos Indígenas reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional, incluidos los tratados, convenciones y otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Guatemala.
- d) Coordinar acciones con la Inspección General de Trabajo y la Procuraduría de la Defensa del Trabajador a efecto de velar para que se respeten los derechos de los trabajadores pertenecientes a los Pueblos Indígenas.
- e) Promover la participación voluntaria de miembros de los pueblos interesados en programas de capacitación y formación profesional de aplicación general y de medios especiales de formación cuando la situación así lo requiera.
- f) Informar semestralmente al Despacho Ministerial por medio de la Dirección General de Previsión Social, sobre las acciones realizadas a favor de los Pueblos Indígenas.
- g) Coordinar la Comisión Intersectorial y Bipartita para el seguimiento, aplicabilidad y consulta a los pueblos indígenas conforme lo establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- h) Coordinar una red de comunicación con las organizaciones de los pueblos indígenas, para asistirles en la formulación de políticas públicas en materia de trabajo y de previsión social.
- i) Otras que le sean asignadas por la Dirección General de Previsión Social en el marco de su competencia.

Artículo 3. Delegados departamentales. El Ministro de Trabajo y Previsión Social, a propuesta de la Dirección General de Previsión Social, designará delegados departamentales, quienes velarán en su jurisdicción por el cumplimiento de los derechos laborales de los miembros de los pueblos indígenas.

Artículo 4. Personal y presupuesto. Este departamento contará con el personal necesario y una asignación presupuestaria definida en el Programa de política y Previsión Social a los trabajadores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Artículo 5. Vigencia. El presente acuerdo empezará a regir el día siguiente al de su publicación en el Diario de Centroamérica, órgano oficial del Estado.

COMUNIQUESE


Melina Jandira
Ministra de Trabajo y Previsión Social




Carlos Enrique Montenegro
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Trabajo y Previsión Social



(E-722-2003)—20—agosto